

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO LÓPEZ ÁVILA.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA

SAMARITANA.

EXPEDIENTE: 25307-3333003-2019-00140-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante toda vez que mediante auto del 20 de febrero de 2020¹ se declaró el desistimiento tácito de la demanda por el no pago de los gastos procesales.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandante allega la constancia de pago de los gastos procesales, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de diciembre de 2019, en consecuencia, solicita continuar con el trámite procesal de la demanda.

CONSIDERACIONES

En Consejo de Estado en providencia del 04 de octubre de 2012², en un caso similar al que nos ocupa, ha señalado lo siguiente:

"(...)

DESISTIMIENTO TACITO - Desconocimiento de precedente jurisprudencial sobre continuidad de trámite procesal cuando se pagan los gastos procesales antes de la ejecutoria del auto que lo declara / ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA - subordinación de los procedimientos al derecho sustancial

Si bien es cierto, la señora Omaira Martínez Alvis consignó los gastos del proceso de forma extemporánea, también lo es que lo hizo con antelación a la notificación y por ende a la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento de la demanda. Visto lo anterior, es claro que tanto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena como el Tribunal Administrativo de Bolívar desconocieron el precedente jurisprudencial de esta Corporación, el cual establece que si antes del término de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito la parte demandante acredita el pago de los gastos procesales se deberá continuar con el trámite del proceso. Así las cosas, la Sala accederá a la pretensión de la parte accionante tendiente a dejar sin efectos la providencia proferida por el Tribunal, toda vez que

¹ Pág. 48 del cuaderno principal.

² Consejo de Estado, M,P Alfonso Vargas Rincón, Radicado: 11001-03-15-000-2012-01683-00

vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia y el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental.

(...) (Resalta el Despacho).

Lo anterior no es óbice para que este Despacho advierta que el apoderado de la parte demandante allega la consignación de los gastos procesales en el término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito como se observa a folios 53 y 54 del expediente, razón por la cual en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia en aplicación del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, se procederá de manera oficiosa a revocar el auto del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) y en su lugar se ordena por secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 8 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR de oficio el auto del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dar cumplimiento lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 8 de agosto de 2019.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

